AN1C047I.14W--- Trelew, de octubre de 2014.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que, conforme surge de fs. 1/vta. de este legajo, el Dr. Carlos M. Faiella Pizzul formuló su excusación en los autos principales considerando que: la demandada es deudora por incumplir el acuerdo al que se arribó en la causa "A. d. M. y F. J. d. C. s/ Acción de amparo" (Expte. nº 22.081 – año 2010); no obstante haber sido desestimada su anterior excusación invocando el art. 17, inc. 4º, del C.P.C.C., esta Alzada –según señaló– ha hecho lugar a excusaciones de M. en razón del pleito pendiente con el Estado Provincial en función del art. 17, inc. 3º del C.P.C.C.; por ello hace saber que inició ejecución de dicho acuerdo en los autos "C., R. y otros en autos 'A. de M. y F. J. de. C. s/ Acción de amparo' (expte. nº 390/06) s/ Ejecución de convenio homologado", expte. nº 1721 – año 2013, de trámite por ante el Juzgado de Ejecución nº 1 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia; citó jurisprudencia de esta Alzada sobre el momento para plantear la excusación, y se excusó de seguir entendiendo por la causa indicada, por los perjuicios que podrían seguirse si continúa (art. 32, C.P.C.C.) y porque las partes podrían poner en tela de juicio su imparcialidad (art. 30, Cód. cit.). ----------

--- II.- A su turno, a fs. 2 el Dr. Paulo König se opuso a la excusación, y formó incidente. Afirmó a fs. 5/6 que la oposición debe analizarse no sólo en el caso individual sino en el conjunto de casos con el mismo sustento fáctico. Sostuvo que al hacerse lugar a las excusaciones se genera perjuicio y retardo a los justiciables en innumerables expedientes, y, a la par, se afecta el funcionamiento del Poder Judicial de esta Circunscripción (detalló las circunstancias que, a su criterio, involucra esa afectación). A ello sumó que no ve perspectivas de que la situación base (el incumplimiento del acuerdo) varíe, y que el cúmulo de expedientes radicados ante su juzgado por excusación recargan su rendimiento funcional y la carga de los originario se incrementará.----------

--- En suma, agregó que por estas razones que señaló considera que debe dejar de excusarse en los expedientes en los que es parte la Provincia del Chubut, ello a pesar de la subsistencia del incumplimiento –aclaró que al menos parcial– del Estado Provincial del acuerdo a que se obligó en los autos "A. d. M." mencionado reconocimiento de deuda mencionado, y de la gravedad institucional que ello significa. ----------

--- Remarcó que transcurrieron dos años y la situación base se mantiene, las excusaciones en las causas donde la Provincia es parte son masivas y los abogados de la matrícula –en no pocos casos, según señaló– no aceptan el cargo de conjuez con lo que va de suyo.----------

--- En el caso, señaló que en el caso ya transcurrió ese derrotero, y meses después el Juez Dr. Faiella Pizzul se avocó al conocimiento de la causa invocando una resolución de la Alzada, y un año después –cuando las partes piden que se dicte sentencia– vuelve a excusarse en razón de la falta de pago de la misma deuda. ----------

--- Sin perjuicio de esto, expresó que el caso concreto es un supuesto hecho delictivo que se le imputa a la Policía de la Provincia del Chubut, y –asumiendo– que para su dilucidación es fundamental la prueba testimonial, ésta ya se encuentra rendida sin que el suscripto hubiera intervenido. ----------

--- Por estas razones entiende que la oposición a la excusación del Dr. Failla Pizzul es fundada. ----------

--- III.- Así planteada la oposición corresponderá su rechazo, en razón de las previsiones de los arts. 17, inc. 3º, 30 y 32 del C.P.C.C. ----------

--- En la resolución de las cuestiones de excusación y recusación están involucradas, en concreto, dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales: a) velar por el mantenimiento de la imparcialidad de los magistrados al fallar una causa; b) evitar que, alegando escrúpulos excesivos los magistrados al excusarse, o recelos desmedidos las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en que le correspondía entender. ----------

--- Excusación y recusación tienen una correlación estrecha, entonces, con la garantía constitucional de imparcialidad. Y, consecuentemente, admitir la excusación de un juez, cuando se basa en motivos de peso, y expresamente contemplados en la norma, como en el caso de autos, implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1), etc. ----------

--- En lo que interesa al caso, un análisis aceptable del art. 30 del C.P.C.C. no permite dejar de advertir que existen en ella dos ámbitos bien diferenciados, hasta por verbos diferentes: 1) "todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse"; y 2) "asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza...". (esta Sala en las S.I.C. nº 11 de 2009, nº 122 de 2009). ----------

--- En el supuesto que nos ocupa aquí, el Dr. Faiella Pizzul se excusó ya no por ser simple acreedor sino porque tiene un pleito pendiente contra el estado Provincial en la causa que individualizó. Es decir, estamos en presencia del recaudo señalado por la doctrina para admitir esta excusación, según la cual "La pendencia de un proceso origina un estado emocional que autoriza a sospechas acerca de la imparcialidad del juez" (confr.: Díaz, Clemente A., "Instituciones de Derecho Procesal", Abeledo Perrot, 1972, T. II, vol. A, pág. 324). Y no es dato menor que, a la par, el art. 32 del C.P.C.C. establece que todo juez que no se apartó de la decisión del caso estando comprendido en alguna causal del art. 17, será pasible de la sanción de "falta" en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados. ----------

--- De modo que, cumpliendo los recaudos de procedencia la excusación de fs. 1 de este legajo se rechaza la oposición de fs. 5/6. ----------

--- En su mérito la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- No hacer lugar a la oposición de fs. 2, según los fundamentos de fs. 5/6, contra la excusación formulada a fs. 1/vta. ----------

----Regístrese, comuníquese mediante oficio al Sr. Juez del Juzgado de Civil Nº2 de Trelew y devuélvase el legajo al Juzgado de origen para que continúen los autos según su estado. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO